



R E S O L U C I Ó N

S/REF

N/REF: Regulación de Empleo JAF

Expte.: 72/01

ASUNTO: ERE Empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A Operadora Sociedad Unipersonal. –
R. Complementaria Aclaratoria - colectivo de TCPs.

En fecha de hoy el Ilmo. Sr. Director General
de Empleo ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN ACLARATORIA

Teniendo en cuenta la Resolución Complementaria dictada por esta Dirección General de Empleo en fecha de 9 de abril de 2013 en el expediente de regulación de empleo 72/01 presentado por la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A Operadora S.U, y referida a los trabajadores integrados en el colectivo de TCP, de conformidad con lo establecido en la petición empresarial de 5 de abril de 2013 que dio lugar a la Resolución antes mencionada, así como los términos contenidos en el punto primero del Acuerdo de dicha resolución, esta Autoridad Laboral estima pertinente dictar la siguiente Resolución Complementaria Aclaratoria a la citada de 9 de abril de 2013.

Teniéndose en cuenta los siguientes **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Esta Dirección General con fecha de 21-12-10, mediante Resolución complementaria, autorizó a la empresa Iberia Líneas Aéreas de España, S.A, la



ampliación del período de acogimiento y aplicación del expediente de regulación de empleo 72/01 hasta el 31-12-13, para el colectivo de TCP; así como las extinciones que de dicha extensión se derivaran hasta el límite de la plantilla objetivo estructural que se concretaba en 3.000 tripulantes de cabina de pasajeros fijos y 0 tripulantes de cabina de pasajeros con pérdida definitiva de licencia; y las adaptaciones y modificaciones del Plan Social de dicho colectivo que se venían aplicando en el expediente de referencia, todo ello en los términos que se recogían en el correspondiente Acuerdo con los representantes de los trabajadores de 14 de diciembre de 2010, el cual acompañaba la mercantil solicitante junto a su solicitud.

SEGUNDO: Con fecha de 05-04-13 se presentó por la empresa Iberia Líneas Aéreas de España S.A Operadora S.U, solicitud para la extensión del plazo de acogimiento y aplicación de dicho expediente de regulación de empleo 72/01 hasta el 31-12-15, estimándose una previsión por la empresa de hasta 627 extinciones contractuales respecto del personal integrado en el colectivo de tripulantes de cabina de pasajeros (dentro de los cuales figuraban 27 TCP con pérdida definitiva de licencia de vuelo con 55 o más años de edad), lo cual no supone un incremento del número de extinciones ya autorizadas en el presente expediente hasta el límite de la plantilla objetivo estructural de este colectivo de 3.000 tripulantes de cabina de pasajeros fijos y 0 tripulantes de cabina de pasajeros con pérdida definitiva de licencia; así como que se autorizaran las modificaciones acordadas entre la representación empresarial y la parte social relativas al Plan Social del colectivo de TCP que venían aplicándose en el expediente de referencia.

A esta solicitud empresarial se anexaba Acta de Acuerdo de 2 de abril de 2013



alcanzado entre la empresa y la representación de los trabajadores, que se expresa en los mismos términos que los contenidos en la petición empresarial.

TERCERO: La petición empresarial a la que hace referencia el apartado segundo anterior se concretaba en la solicitud de *ampliación del periodo de acogimiento y aplicación del expediente de regulación de empleo 72/01 hasta el 31 de diciembre de 2015, y la autorización para las extinciones que de dicha extensión se deriven hasta el límite de la plantilla objetivo estructural del colectivo de TCP fijada en 3.000 tripulantes de cabina de pasajeros fijos y 0 tripulantes de cabina de pasajeros con pérdida definitiva de licencia, y que no supone un incremento del número de extinciones hasta el momento autorizadas.*

CUARTO: Mediante Resolución de 09-04-13, esta Dirección General autorizó a la mercantil de referencia la ampliación del periodo de acogimiento y aplicación del expediente de regulación de empleo 72/01 hasta el 31-12-15, respecto del personal integrado en el colectivo de Tripulantes de Cabina de Pasajeros, para la extinción de un máximo de 627 contratos de trabajo del colectivo de tripulantes de cabina de pasajeros en los términos planteados por la empresa en su solicitud de 05-04-13, de tal manera que no supere la plantilla objetivo estructural de 3.000 trabajadores del colectivo de Tripulantes de Cabina de Pasajeros fijos y 0 Tripulantes de Cabina de Pasajeros con pérdida definitiva de licencia; así como autorizar las adaptaciones y modificaciones del Plan Social de dicho colectivo de Tripulantes de Cabina de Pasajeros, todo ello en los términos que se recogen en el Acuerdo suscrito entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores del día 2 de abril de 2013.

QUINTO: En base a lo establecido en los puntos anteriores, desde esta Dirección



General se estima pertinente aclarar los extremos de la autorización contenida en la resolución de 09-04-13 respecto del colectivo de TCP, en el sentido de que el número previsto de extinciones contractuales referido por la empresa en su comunicación de 05-04-13 y fijado en 627, no supone un incremento del número ya autorizado anteriormente, en tanto que dicho número de extinciones, se encuentran recogidas dentro de las ya autorizadas mediante resolución de este Organismo de 21-12-10, la cual ampliaba el período de acogimiento y aplicación del expediente de regulación de empleo 72/01 hasta el 31-12-13, para el colectivo de TCP, así como las extinciones que de dicha extensión se derivaran hasta el límite de la plantilla objetivo estructural que se concretaba en 3.000 tripulantes de cabina de pasajeros fijos y 0 tripulantes de cabina de pasajeros con pérdida definitiva de licencia.

Así pues, de conformidad con la resolución complementaria de 09-04-13, continúa en vigor hasta el 31-12-15, y en las condiciones señaladas por la empresa en su solicitud de fecha 05-04-13 y recogidas en el acuerdo entre las partes de 2 de abril de 2013, la autorización concedida a la mercantil de referencia mediante resolución de 21-12-10 para el colectivo de TCP, hasta el límite de la plantilla objetivo estructural que se concretaba en 3.000 tripulantes de cabina de pasajeros fijos y 0 tripulantes de cabina de pasajeros con pérdida definitiva de licencia.

A los anteriores hechos citados resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución complementaria aclaratoria de conformidad con el artículo 51 del Texto



Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, disposiciones transitorias décima y decimocuarta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, el Real Decreto 43/96, de 19 de Enero, que regulaba los procedimientos de regulación de empleo, el posterior Real Decreto 801/2011, de 10 de junio, por el que se aprueba el reglamento de procedimientos de regulación de empleo, y artículos 12 y 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y Real Decreto 343/2012 de 10 de febrero.

En virtud de lo expuesto,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL ACUERDA:

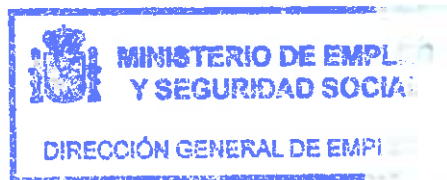
1º.- **ACLARAR** el punto de primero del ACUERDA de la resolución de esta Dirección General de 09-04-13 en los siguientes términos: continúa en vigor hasta el 31-12-15, y en las condiciones señaladas por la mercantil de referencia en su solicitud de 05-04-13 y recogidas en el acuerdo entre las partes de 2 de abril de 2013, la autorización concedida mediante resolución de 21-12-10 para el colectivo de TCP, hasta el límite de la plantilla objetivo estructural fijada en 3.000 tripulantes de cabina de pasajeros fijos y 0 tripulantes de cabina de pasajeros con pérdida definitiva de licencia, en base a que el número previsto de extinciones contractuales referido por la empresa en su solicitud de 05-04-13 y fijado en 627, no supone un incremento del número ya autorizado anteriormente, en tanto que dicho número de extinciones, se encuentran recogidas dentro de las ya



autorizadas mediante la resolución de este Organismo de 21-12-10.

2º.- Tener por reproducidos los demás pronunciamientos recogidos en la parte dispositiva de la resolución dictada el día 09-04-13.

NOTIFIQUESE: Esta Resolución a los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, pudiendo interponerse contra la misma **recurso de alzada en el plazo de un mes**, a contar desde que tenga lugar su notificación, ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/92.



12 ABR. 2013
Madrid,
La Consejera Técnica
PC:
Maria Romero Cabello de Alba

IBERIA LÍNEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A.